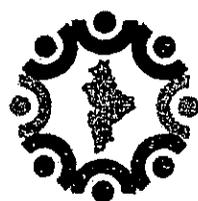


LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



Nuevo
León
Unido

Gobierno para Todos

Abril de 2014

Considerando

Que en el marco del Plan Estatal de Desarrollo 2010-2015, para fortalecer el desempeño de un Gobierno productivo y de calidad, entre sus estrategias, se consideró mantener una política de finanzas públicas sustentables, responsables y transparentes, para contribuir de un manejo responsable y eficiente de las finanzas públicas, mediante acciones para mejorar la capacidad financiera del Estado, a través de la consolidación de los procesos de planeación presupuestal, con el apoyo de mecanismos de seguimiento y evaluación, mediante análisis sistemáticos, de los programas y acciones emprendidas por el Estado, a fin de determinar su pertinencia, eficacia, eficiencia, calidad, resultado, impacto y sostenibilidad.

Que los mecanismos de seguimiento y evaluación para consolidar los procesos de planeación presupuestal, contribuirán a impulsar una gestión con mejores resultados, orientando las actividades de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto público estatal.

Que para estar en posibilidad de realizar dicho seguimiento y evaluación, se requiere establecer las bases para el diseño de programas y acciones, las cuales deberán estar alineadas con las directrices que en esta materia ha implantado el Gobierno Federal.

Que para llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los programas y acciones del Gobierno del Estado, se requiere contar con lineamientos que permitan establecer las metodologías que correspondan, de conformidad con el tipo de programa aplicable; en su caso, de manera supletoria se observarán los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

PRIMERO. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el diseño, seguimiento y evaluación de los programas presupuestarios estatales, conforme a las metodologías que correspondan, de conformidad con el tipo de programa presupuestario aplicable; en su caso, de manera supletoria se observará lo establecido en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. Administración pública estatal: La que se integra por la Administración Pública Central y Paraestatal, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León;

- II. **Dependencias:** Se refiere a la Administración Pública Central, conformada por las Secretarías del ramo, la Procuraduría General de Justicia, la Oficina Ejecutiva del Gobernador, la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la Consejería Jurídica del Gobernador y demás dependencias y unidades administrativas de coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación;
- III. **Entidades:** Se refiere a la Administración Pública Paraestatal, la cual está conformada por los organismos públicos descentralizados, organismos públicos descentralizados de participación ciudadana, las empresas de participación estatal, los fideicomisos públicos y demás entidades, cualquiera que sea su denominación;
- IV. **Evaluación:** Es el análisis sistemático y objetivo de los programas presupuestarios y acciones estatales que tiene como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad. Por la naturaleza del programa presupuestario sujeto al análisis sistemático, las valoraciones se realizarán a:
- a. Programas Estratégicos;
 - b. Programas de Inversión; y
 - c. Programas de Apoyo.
- V. **Programas Presupuestarios:** Se identifica como una categoría dentro de la estructura programática que permite organizar en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de programas estatales o federales a cargo de los ejecutores del mismo, para el cumplimiento de sus objetivos y metas. Éstos, a su vez, se clasifican en: Estratégicos, de Apoyo y de Inversión.
- VI. **Programas Estratégicos:** Son los programas presupuestarios relativos a las políticas públicas que el Gobierno Estatal impulsa y que tienen un impacto directo en la población, entre otros, a través de apoyos directos, de la prestación de servicios y, de la provisión de bienes, cuyos recursos provengan totalmente del Presupuesto de Egresos del Estado de cada ejercicio fiscal y en el cual se identifican como tales acciones. Estos programas presupuestarios cuentan con:
- a. Marco lógico: Es la metodología para la elaboración de la matriz de indicadores para resultados (MIR), mediante la cual se describe el fin, propósito, componentes y actividades, así como los indicadores, las metas, medios de verificación y supuestos para cada uno de los objetivos de estos programas presupuestarios:
 - i. *Fin:* Descripción que vincula los objetivos de la planeación del desarrollo del Estado (Plan Estatal de Desarrollo y programas que emanan de él, es decir, programas sectoriales y especiales), con el programa presupuestario de análisis;
 - ii. *Propósito:* Descripción del impacto directo que en los beneficiarios produce el utilizar los bienes y servicios que el programa presupuestario o proyecto genera;
 - iii. *Componentes:* Descripción de todos los bienes y servicios que el programa presupuestario o proyecto produce; y
 - iv. *Actividades:* Descripción de las tareas que los ejecutores del programa presupuestario o proyecto realizan para elaborar cada uno de los componentes.
- VII. **Programas de Inversión:** Acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas a obra pública en infraestructura, así como la construcción, adquisición y modificación de inmuebles, las adquisiciones de

bienes muebles asociadas a estos proyectos, y las rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles.

VIII. Programas de Apoyo: Son los programas relativos a las funciones de Gobierno que contribuyen y/o brindan apoyo a los programas estratégicos a través de acciones, ente otras, de planeación, administración, control y legalidad, cuyos recursos provengan totalmente del Presupuesto de Egresos del Estado de cada ejercicio fiscal y en el cual se identifican tales acciones. La valoración de este tipo de programas presupuestarios, se realizará conforme la normatividad aplicable, respecto del alcance de las metas de ahorro y eficiencia, que al efecto se determinen.

TERCERO. La Oficina Ejecutiva del Gobernador (OEG), la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado (SFyTGE) y la Contraloría y Transparencia Gubernamental (la Contraloría) conformarán de manera coordinada el Comité de Planeación, Presupuesto y Rendición de Cuentas (Comité), sin menoscabo de las atribuciones del ámbito de su competencia.

TÍTULO SEGUNDO DEL DISEÑO DE PROGRAMAS

CAPÍTULO ÚNICO

CUARTO. Las Dependencias y Entidades, deberán observar lo establecido en el presente capítulo cuando, para cumplir con los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, así como de los programas que de este deriven, o en uso de las atribuciones que le señale la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León o sus Leyes o instrumentos de creación, diseñen nuevos programas que requieran recursos estatales para su operación.

QUINTO. Los nuevos programas deberán estar diseñados, de conformidad con la normatividad aplicable y su naturaleza: Estratégicos, de Inversión o de Apoyo.

- I. Los programas estratégicos deberán contar con una matriz de indicadores para resultados, desarrollada bajo la metodología de Marco Lógico establecida en los lineamientos expedidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

La matriz de indicadores para resultados deberá incorporarse en las reglas de operación y deberá revisarse anualmente, haciendo las modificaciones que se consideren convenientes producto del propio rediseño del programa o de las recomendaciones que sean emitidas en las propias evaluaciones.

- II. Los programas de inversión deberán ser registrados en el Sistema de Inversión Estatal (SIE) y contar con la ficha técnica, dictaminada favorablemente por la Unidad de Fomento al Financiamiento de Proyectos (UFFP) de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

La UFFP llevará el monitoreo, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos de inversión con base en los indicadores de valor actual neto (VAN), tasa interna de retorno (TIR), tasa de rendimiento inmediata (TRI) y el costo anual equivalente (CAE), las metas, tiempos y compromisos establecidos con base en la ficha técnica dictaminada de cada uno de ellos. La UFFP podrá determinar la necesidad de dictaminar un programa o proyecto de inversión por dictaminadores externos cuando así lo determine conveniente.

- III. Los programas de apoyo deberán de documentar en el primer semestre del 2014, los indicadores, las metas y presupuesto asignado con base en las matrices de indicadores para resultado que determine la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y la Oficina Ejecutiva del Gobernador, en coordinación con las Dependencias y Entidades.

Además de los objetivos e indicadores de las acciones de Gobierno concernientes a las propias funciones de éste tipo de programas, los programas de apoyo deberán de registrar indicadores de eficiencia de acuerdo a los compromisos establecidos en el Programa de Ordenamiento y Fortalecimiento Integral de las Finanzas Públicas (POFIF), publicado el 26 de noviembre de 2012 en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

TÍTULO TERCERO DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN, EL SEGUIMIENTO A LOS RESULTADOS Y LA DIFUSIÓN DE LAS EVALUACIONES

CAPÍTULO I DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN

SÉXTO. Los tipos de evaluación que se aplicarán a los programas presupuestarios estatales, de acuerdo con su naturaleza, serán:

- I. Evaluaciones para los programas estratégicos:
 - a. Evaluación a la matriz de Indicadores para resultados;
 - b. Evaluación de consistencia y resultados;
 - c. Evaluación de procesos;
 - d. Evaluación Costo-efectividad;
 - e. Evaluación específica de desempeño; y
 - f. Evaluación de impacto.

El tipo de evaluación que sea propuesto en el programa anual de evaluación deberá de corresponder al nivel de maduración del programa. Para realizar una evaluación de impacto, el programa deberá de contar previamente con la evaluación de matriz de indicadores para resultados y al menos una evaluación de las indicadas a continuación: Consistencia y resultados, procesos, costo-efectividad, y/o específica de desempeño.

- II. Evaluaciones para los programas de inversión:

Los programas o proyectos de Inversión en todos los casos deberán presentar la ficha técnica y/o su equivalente a una evaluación costo beneficio (ex – ante) y podrán ser evaluados mediante dictámenes externos (ex – post), según determine la conveniencia del mismo la UFFP.

III. Evaluaciones para los programas de apoyo:

Los programas de apoyo serán sujetos de evaluación o auditorías de desempeño, según lo determine la Contraloría y Transparencia Gubernamental en su programa anual de auditorías.

Las evaluaciones para los programas estratégicos serán realizadas por evaluadores externos, ya sea personas físicas o morales con experiencia probada, y su costo será cubierto de acuerdo con la asignación de recursos que la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, haya previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado del año que corresponda, en el marco del Programa Anual de Evaluación.

SÉPTIMO. La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, la Oficina Ejecutiva del Gobernador y la Contraloría y Transparencia Gubernamental, emitirán conjuntamente, a más tardar el último día hábil del mes de abril, del ejercicio fiscal correspondiente, el Programa Anual de Evaluaciones (PAE); en él se calendarizarán los programas estratégicos sujetos a este proceso, así como el tipo de evaluación que se les aplicará, en cumplimiento a lo que establece el artículo 79, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

OCTAVO. La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, la Oficina Ejecutiva del Gobernador y la Contraloría y Transparencia Gubernamental, determinarán conjuntamente los Términos de Referencia de las evaluaciones. De no contar al momento de la evaluación con Términos de Referencia Estatales, en forma supletoria se tomarán los emitidos por la Federación.

NOVENO. Las propuestas así como los resultados de las evaluaciones, se presentarán ante la Coordinación Técnica del Gabinete de Planeación, Evaluación e Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado, para efectos de seguimiento de las evaluaciones y se publicarán en la página de transparencia gubernamental.

CAPÍTULO II DE LAS EVALUACIONES SUSCEPTIBLES DE REALIZARSE A LOS PROGRAMAS ESTRATÉGICOS

DÉCIMO. La valoración a la matriz de indicadores para resultados consiste en una revisión detallada de los elementos básicos de la misma, así como el cumplimiento de la lógica horizontal y vertical de su estructura, conforme a los Términos de Referencia que el Comité determine para dichas evaluaciones.

DÉCIMO PRIMERO. La evaluación de consistencia y resultados consiste en analizar sistemáticamente el diseño y desempeño global de los programas estratégicos, con base en la matriz de indicadores para resultados, a fin de mejorar su gestión y medir el logro de sus resultados. Deberá cubrir como mínimo los siguientes conceptos:

- I. Diseño;
- II. Planeación estratégica;
- III. Cobertura y focalización;
- IV. Operación;

- V. Percepción de la población objetivo; y
- VI. Resultados del programa.

Para cada concepto deberá revisarse la justificación, criterios, mecanismos o cualquier instrumento metodológico utilizado en la definición de los contenidos de los conceptos.

Asimismo, el informe de evaluación deberá incluir un apartado de diagnóstico en el que se expongan en forma breve y resumida las fortalezas y oportunidades, las debilidades y amenazas, así como las recomendaciones para cada uno de los temas de la evaluación que hayan sido analizados.

DÉCIMO SEGUNDO. En su caso, la evaluación de consistencia y resultados deberá contener adicionalmente, una comparación con los resultados encontrados en la evaluación que se haya efectuado con anterioridad.

DÉCIMO TERCERO. La evaluación de procesos es el estudio del funcionamiento y organización de las actividades que sustentan la dinámica de la operación. Su objetivo es identificar los problemas que enfrenta el programa presupuestario, así como las buenas prácticas que se realizan, a fin de emitir las recomendaciones que mejoren su gestión.

El análisis de la evaluación de procesos considera cinco componentes para el logro de los objetivos:

- I. Descripción de la operación del programa presupuestario;
- II. Descripción de los procesos del programa presupuestario;
- III. Identificación y clasificación de los procesos;
- IV. Análisis y medición de atributos de los procesos; y
- V. Análisis global de la operación del programa presupuestario.

DÉCIMO CUARTO. La Evaluación de Costo-Efectividad consiste en comparar las intervenciones, realizadas con los programas presupuestarios, en términos de los costos previstos e incurridos y de los resultados pretendidos y obtenidos. Su finalidad es realizar un análisis retrospectivo que permita valorar el costo de las intervenciones realizadas y sus resultados.

DÉCIMO QUINTO. La evaluación de impacto mide los efectos que tiene el programa presupuestario en sus beneficiarios, comparando las condiciones de estos últimos con las de individuos que tienen características similares pero no reciben los beneficios del mismo. Su importancia radica en la determinación de la eficacia del programa estratégico para resolver el problema al que está enfocado.

DÉCIMO SÉXTO. Las evaluaciones de aspectos específicos serán de aplicación opcional, considerando las necesidades del Titular del Ejecutivo, de las Dependencias y Entidades, del Comité, y deberán tener como fin mejorar su gestión y obtener evidencia sobre su desempeño.

CAPÍTULO III DEL SEGUIMIENTO Y DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS Y RECOMENDACIONES DE LAS EVALUACIONES

DÉCIMO SÉPTIMO. Las Dependencias y Entidades, deberán dar seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora derivados de las evaluaciones realizadas a los programas presupuestarios estatales. Para ello se celebrará el convenio de compromisos de mejoramiento de la gestión por resultados con la Oficina Ejecutiva del Gobernador.

DÉCIMO OCTAVO. Los resultados de la evaluación y las acciones a emprender para mejorar la gestión del programa presupuestario se presentarán, para conocimiento y opinión, a los miembros del Comité.

DÉCIMO NOVENO. Los resultados de todas las evaluaciones, deberán darse a conocer en las páginas de Internet de las Dependencias y Entidades, en un lugar visible y de fácil acceso, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se presentaron los resultados al responsable del programa presupuestario y al titular de la Dependencia y Entidad, correspondiente.

TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO LAS EVALUACIONES

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN

VIGÉSIMO. Los titulares de las Dependencias y Entidades, sin modificar su estructura, deberán designar una unidad administrativa ajena a la operación de los programas, para coordinar con la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, los requerimientos técnicos para la contratación de los servicios de evaluación. Esta unidad administrativa será responsable de supervisar la calidad y cumplimiento normativo de las evaluaciones, así como de coordinarse con la Oficina Ejecutiva del Gobernador, para el buen desarrollo de todas las etapas del proceso de evaluación, considerando como etapas elementales la definición del proyecto, los requerimientos técnicos la contratación, la supervisión y seguimiento de la evaluación, entre otras.

Los términos de referencia para las evaluaciones, describen los aspectos a revisar en cada programa, de conformidad con los diferentes tipos de evaluación descritos en los presentes lineamientos, y serán el documento base para que los evaluadores realicen su función.

VIGÉSIMO PRIMERO. Los procedimientos de contratación para las evaluaciones a que se refieren los presentes lineamientos, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y demás disposiciones aplicables.

El mecanismo de pago de las evaluaciones de los programas, deberá realizarse conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y al esquema presupuestario que determine la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

**TÍTULO QUINTO
DEL SISTEMA INTEGRAL DE MONITOREO Y EVALUACIÓN
BASADOS EN RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS**

CAPÍTULO ÚNICO

VIGÉSIMO SEGUNDO. La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en coordinación con la Oficina Ejecutiva del Gobernador, conformarán el sistema integral de monitoreo y evaluación basado en resultados, con el propósito de proveer a las unidades administrativas de las Dependencias y Entidades responsables de los programas presupuestarios, información actualizada y periódica sobre la utilización de los recursos asignados, los avances y el logro de sus resultados.

El sistema representará un proceso de recopilación y análisis continuo y sistemático de información de las Dependencias y Entidades, el cual permitirá conocer el desempeño de los programas. Incorporará información proveniente de los indicadores de resultados, servicios y gestión de las evaluaciones y de los esquemas de recopilación y análisis de información de cada programa.

VIGÉSIMO TERCERO. El sistema integral de monitoreo y evaluación basado en resultados deberá proveer información que contribuya a tomar decisiones que mejoren la gestión, y el cumplimiento de las metas de cada programa; así como para efectos de la rendición de cuentas clara y transparente en los términos de las disposiciones aplicables.

Para el caso de los programas estratégicos, el sistema tomará como base la matriz de indicadores para resultados de cada programa presupuestario.

El sistema será actualizado conforme a la periodicidad establecida en los medios de verificación de cada uno de los indicadores, de las Matrices de Indicadores para Resultados respectivas. En caso de incumplimiento en la actualización de la información por parte de las dependencias o entidades, a los 10 días hábiles posterior al compromiso de actualización, se notificará vía correo electrónico al responsable de proveer dicha información, a fin de que actualice o justifique la causa de tal incumplimiento. Si la actualización de la información llegara a tener un retraso de 20 días hábiles, se requerirá mediante oficio al titular de la dependencia o entidad, la actualización y/o justificación de dicho incumplimiento.

VIGÉSIMO CUARTO. Para efecto de la conformación del sistema integral de monitoreo y evaluación, basados en resultados, Dependencias y Entidades, deberán incorporar al proyecto de presupuesto de egresos del estado de 2015 el documento denominado Monografía para cada uno de los programas estratégicos, a partir de la siguiente información:

- I. Las características generales del programa:
 - i. Información histórica relevante;
 - ii. Población potencial, objetivo y atendida, en su caso, el padrón de beneficiarios del programa;
 - iii. Métodos de focalización; y
 - iv. Detección de enfoques transversales.
- II. Vinculación a la planeación estatal mediante sus objetivos estratégicos;
- III. Marco normativo vigente;
- IV. Estructura orgánica y programática de la Dependencia o Entidad, así como el avance del ejercicio presupuestario de cada programa;

- V. Análisis de involucrados;
- VI. Árbol de problemas/objetivos;
- VII. La matriz de indicadores de los programas;
- VIII. Los instrumentos de recolección de datos e información relevante del programa;
- IX. Los resultados de todas las evaluaciones;
- X. En su caso, el convenio de compromisos de mejoramiento de la gestión para resultados, así como sus informes de avance; y
- XI. La adicional que consideren pertinente.

TÍTULO SEXTO DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VIGÉSIMO QUINTO. La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, la Oficina Ejecutiva del Gobernador, y la Contraloría y Transparencia Gubernamental, interpretarán los presentes lineamientos y resolverán los casos no previstos en los mismos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TÍTULO SÉPTIMO TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los programas estratégicos que a la fecha de publicación de los presentes lineamientos, hubiesen sido diseñados con una metodología diferente a la del Marco Lógico establecida en los lineamientos expedidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y se encuentren en operación, deberán ser rediseñados, con apego a ésta, conforme a los tiempos que la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Estado y la Oficina Ejecutiva del Gobernador, determinen para tal efecto.

TERCERO.- Quedan sin efectos las demás disposiciones que se opongan a los presentes Lineamientos.

Los presentes Lineamientos se emiten con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 18, fracciones II, IV y XIII, 21, fracciones XX, XXII y XLI, 23, 33, fracciones II y XXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 2, 4, fracciones XV, XVIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado; 3, fracción I, 4, 10 y 11, fracción X, del Reglamento Interior de la Oficina Ejecutiva del Gobernador; 2, 7, 8, fracción XX, XXX y XXXI, del Reglamento Interior de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.